





El Instituto de Mecanismos Alternativos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, a través de la Coordinación de vinculación, fomento, capacitación y certificación, procedieron a la revisión de los exámenes teóricos de los participantes dentro de la convocatoria pública para la obtención de la certificación de facilitador para prestar servicios de mecanismos alternativos para la solución de controversias en el Estado de Nuevo León, a que se refiere el numeral 50 del Reglamento de la Ley de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias vigente en el Estado, y en consecuencia emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

Mediante la cual se determinan los participantes que acreditaron la primera etapa de la base décima de la convocatoria de referencia.

I. Antecedentes

Primero.- Convocatoria pública para la obtención de la Certificación de Facilitador establecida en el numeral 50 del Reglamento de la Ley de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias para el Estado de Nuevo León. En ejercicio de sus funciones, el comité de Certificación de este Instituto expidió la convocatoria referida, la cual fue publicada en el Boletín Judicial el 22 veintidós de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno.

Segundo.- Examen teórico.- El 1 primero de diciembre del presente año, se aplicó a los participantes la tercera oportunidad del examen teórico, por medio de las plataformas virtuales correspondientes.

Tercero.- Revisión.- Este Instituto de Mecanismos Alternativos, a través de personal facultado para ello, procedió a realizar la revisión de la tercera oportunidad de los exámenes teóricos sustentados por los participantes.

En consecuencia, ha llegado el momento de determinar qué participantes acreditaron la tercera oportunidad del examen teórico que establece la convocatoria, al tenor de las siguientes:

II. Consideraciones y Fundamentos

1.- Competencia.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 8, 11, fracción II de la Ley de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias para el Estado de Nuevo León; 3 y 4, fracción VI del Reglamento de la Ley antes citada, en relación con lo previsto en la convocatoria que nos ocupa, el Instituto de Mecanismos Alternativos del Consejo





de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, es la autoridad competente para determinar que interesados cumplieron con los requisitos correspondientes, para ser considerados dentro de este procedimiento.

2.- Requisitos para acreditar el examen teórico.

De conformidad con la base décima de la convocatoria, se estableció que acreditarían la primera etapa y en consecuencia pasarían a la segunda etapa, los participantes que hubiesen obtenido una calificación aprobatoria, la cual consistía en la obtención de 80 ochenta puntos de una escala de 100 cien.

En tal virtud, al llevar a cabo la revisión de la tercera oportunidad de los exámenes teóricos, se advirtió lo siguiente:

2.1. Claves de identificación que cumplieron con el requisito.

Con fundamento en la base décima, primera etapa, de la Convocatoria pública para la obtención de la Certificación de Facilitador, se estima que los participantes que cumplieron con el requisito para acreditar el examen teórico son los siguientes:

12
30
70
94

En consecuencia, los participantes identificados con las claves antes señaladas podrán participar en la segunda etapa denominada caso práctico, que establece la base décima, segunda etapa de la convocatoria que nos ocupa.

2.2. Claves que no cumplieron con el requisito.

Con fundamento en la base décima, primera etapa, de la Convocatoria pública para la obtención de la Certificación de Facilitador, se estima que los participantes que no cumplieron con el requisito para acreditar el examen teórico, son los siguientes:

39	63	83
46	74	84
49	76	86





54	77
55	82

III. DETERMINACIONES

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y atendiendo a lo establecido en la base décima, primera y segunda etapa, de la Convocatoria Pública para la obtención de la Certificación de Facilitador para prestar servicios de mecanismos alternativos para la solución de controversias en el Estado de Nuevo León, este instituto resuelve:

Primero: Se declara que los participantes que acreditaron el examen teórico y podrán participar en la segunda etapa, denominada caso práctico, que establece la base décima, de dicha convocatoria, son los siguientes:

Segundo: Modalidad y horario del caso práctico. La segunda etapa, de la base décima de la citada convocatoria, consistente en el caso práctico, se aplicarán bajo la modalidad a distancia, en el horario, orden y en la plataforma virtual que para tal efecto se designe; de lo cual, se informará a los participantes el 15 quince de diciembre del año en curso, mediante publicación que se realice con efectos de notificación, en el Boletín Judicial y en el micrositio del Instituto de Mecanismos Alternativos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nuevo León https://www.pjenl.gob.mx/MecanismosAlternativos/.

Tercero: Se declara que los participantes que no acreditaron la tercera oportunidad del examen teórico, son los siguientes:

39	63	83
46	74	84
49	76	86
54	77	
55	82	





PJENL-CJP-R-003 19/02/2020 Revisión: 001

Cuarto: Para conocimiento de los participantes, publíquese con efectos de notificación, en el Boletín Judicial y en el micrositio del Instituto de Mecanismos Alternativos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nuevo León https://www.pjenl.gob.mx/MecanismosAlternativos/.

Monterrey, Nuevo León a 3 tres de diciembre de 2021.

MTRA. MARTHA LAURA GARZA ESTRADA.

Directora del Instituto de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.